



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ANÁLISIS DEL EFECTO EN EL IMPUESTO A LA RENTA POR LA
TRANSFORMACIÓN DE PERSONA NATURAL A PERSONA JURÍDICA EN UNA
IMPORTADORA TEXTIL, PARA EL AÑO 2024

Docente Guía:

Ing. Malena Barberán

Autores:

Nancy Verónica Rea Martínez

Miguel Eduardo Tapia Alvear

Año 2024

Tabla de contenido

| | |
|---|-----------|
| Introducción..... | 5 |
| Resumen..... | 6 |
| Abstract..... | 7 |
| 1. Diseño teórico de la investigación | 8 |
| 1.1. Planteamiento | 8 |
| 1.2. Delimitación del Problema | 8 |
| 1.3. Justificación..... | 8 |
| 1.4. Hipótesis | 9 |
| 1.5. Objetivos..... | 9 |
| 1.6. Variables..... | 9 |
| 2. Marco de Referencia | 11 |
| 2.1 Análisis del Macroentorno..... | 11 |
| 2.1.1 Factores Políticos | 11 |
| 2.1.2 Factor Económico..... | 11 |
| 2.1.3 Factor Legal..... | 12 |
| 2.2 Análisis del Microentorno | 12 |
| 2.3 Situación Inicial | 13 |
| 2.3.1 Análisis de la situación interna..... | 14 |
| 2.4 Marco Teórico | 15 |
| 2.4.1 Persona natural..... | 16 |
| 2.4.2 Persona natural obligada a llevar contabilidad..... | 16 |

| | | |
|-------|--|----|
| 2.4.3 | Persona Jurídica | 17 |
| 2.4.4 | Impuesto a la Renta..... | 18 |
| 2.4.5 | Gastos personales | 20 |
| 3. | Metodología de la Investigación | 21 |
| 3.1. | Identificación de las Variables..... | 21 |
| 3.1.1 | Métodos Documentales | 21 |
| 3.1.2 | Método Experimental..... | 21 |
| 3.2. | Tipo de Investigación | 21 |
| 3.3 | Recolección de Datos..... | 22 |
| 3.4 | Población | 22 |
| 3.5 | Proceso de análisis de Información..... | 22 |
| 4. | Evaluación de Riesgos y Beneficios..... | 23 |
| 4.1. | Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad (ingresos menores a USD 1'000.000)..... | 24 |
| 4.2. | Persona Jurídica SAS (ingresos menores a un \$ 1'000.000). | 26 |
| 4.3. | Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad (ventas mayores a 1'000.000,00) | 30 |
| 4.4. | Persona Jurídica SAS (ingresos superiores a un \$ 1'000.000,00). | 32 |
| 5. | Selección de Propuestas y Plan de Implementación..... | 36 |
| 5.1. | Selección de Propuestas..... | 36 |
| 5.2. | Plan de implementación propuesto | 39 |
| 6. | Conclusiones y recomendaciones | 41 |

| | |
|---------------------------|----|
| 6.1. Conclusiones..... | 41 |
| 6.2. Recomendaciones..... | 41 |
| 7. Referencias | 43 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Análisis de Situación Interna (Oportunidades)..... | 14 |
| Tabla 2 Análisis de Situación Interna (Amenazas) | 15 |
| Tabla 3 Tabla Progresiva de Impuesto a la Renta para personas Naturales del año 2024 | 19 |
| Tabla 4 Proyección de Ingresos y Gastos de PN escenario 1 | 24 |
| Tabla 5 Cálculo de Impuesto a la Renta PN ingresos menores 1'000.000,00 | 25 |
| Tabla 6 Valor de la Canasta familiar 789.57 | 26 |
| Tabla 7 Proyección de Ingresos y Gastos de SAS escenario 2..... | 27 |
| Tabla 8 Cuadro comparativo Escenario 1 vs. Escenario 2 | 28 |
| Tabla 9 Proyección Impuesto a la Renta PN escenario 2..... | 28 |
| Tabla 10 Cuadro comparativo de Impuesto a la Renta Escenario 1 vs. Escenario 2 | 29 |
| Tabla 11 Proyección de Ingresos y Gastos de PN escenario 3 | 30 |
| Tabla 12 Cálculo de Impuesto a la Renta PN ingresos superiores 1'000.000,00 | 31 |
| Tabla 13 Proyección de Ingresos y Gastos de SAS escenario 4..... | 32 |
| Tabla 14 Cuadro comparativo Escenario 3 vs. Escenario 4 | 33 |
| Tabla 15 Proyección Impuesto a la Renta PN escenario 4..... | 34 |
| Tabla 16 Cuadro comparativo de Impuesto a la Renta Escenario 3 vs. Escenario 4 | 35 |
| Tabla 17 Cuadro Análisis Carga Tributaria..... | 36 |

Introducción

El casco comercial del Cantón Otavalo se caracteriza por las actividades de venta de productos textiles, constituyendo una de las principales fuentes de ingresos. Una persona natural inicia su negocio de importación de productos textiles en el año 2020. A partir del año 2021 la Administración Tributaria califica al contribuyente como obligado a llevar contabilidad. El propietario del negocio se ha planteado abrir dos sucursales, por lo que requiere que todo su entorno administrativo, financiero y tributario esté acorde a las necesidades de su actividad comercial.

Para este estudio se efectúa una investigación prospectiva cuantitativa, en la cual se utilizó la información financiera del negocio textilero para poder proyectar los valores correspondientes al año 2024, los resultados obtenidos de esta proyección han sido basados como persona natural y como sociedad, aplicando la normativa tributaria vigente con el fin de acceder a los posibles beneficios tributarios.

Cada uno de los escenarios desarrollados en el presente estudio fueron enfocados en cumplir con los objetivos de la investigación y de esta manera el propietario pueda tener los resultados y optar por la mejor opción que estime conveniente para su implementación o adopción para su negocio.

Este proyecto se desarrolla como una guía, para dar a conocer la implementación de estrategias que ayude a este tipo de negocios o industrias, con la reducción de su carga tributaria y la optimización de recursos para que puedan tener una mayor capacidad competitiva en el mercado. Los propietarios de los diferentes negocios textiles podrían obtener un enfoque sobre las diversas opciones que puedan implementar para obtener una más alta rentabilidad, mayor espacio en el mercado y una imagen con mayor formalidad.

Resumen

Los negocios de tipo textil, hoy en día enfrentan varias circunstancias difíciles en el ámbito económico y competitivo, en este contexto esta investigación se convierte en una herramienta de consulta para optimizar recursos que ayuden a cumplir con los objetivos que posee el negocio textilero.

El análisis de la información financiera de años anteriores del negocio facilita la proyección de los datos financieros para el año 2024 y posibilita determinar si se debe mantener como una persona natural obligada a llevar contabilidad o sugerir que se establezca una personería jurídica, para la administración del negocio de acuerdo a las normas tributarias vigentes del país, realizando un análisis exhaustivo de factibilidad y beneficio.

Este estudio se basó en el método prospectivo y se pudo establecer cuatro escenarios propuestos, para los cuales se realizaron sus respectivas conciliaciones tributarias que reflejaron los valores monetarios que permiten analizar la mejor propuesta para la toma de decisiones.

Al establecerse con personería jurídica como pequeña empresa el beneficio tributario al que accedería es la disminución de tres puntos porcentuales a la tarifa de Impuesto a la Renta (IR); en los escenarios de personería jurídica mantendría un porcentaje estable de Impuesto a la Renta, lo que no sucede como persona natural.

Una vez desarrollados los escenarios propuestos se determina que no se obtiene el ahorro en el pago de Impuesto a la Renta; pero se recomienda que el negocio textilero adopte la figura de personería jurídica por los beneficios económicos ya que obtendría un aumento significativo en el flujo de efectivo que obtendría el propietario del negocio.

Abstract

Textile businesses, today face multiple complex circumstances related to the economic and competitive environment, in this context this research becomes a tool to optimize resources that could support to achieve the textile business main goals.

The analysis of the financial information of previous years of the business facilitates the projection of the financial data by the year 2024 which allow to determine if the small business must be maintained as a natural person obligated to keep accounting or suggest a legal status in accordance with the country's current tax standards and regulations, carrying out an exhaustive analysis of feasibility and benefit.

This study was based on the prospective method where four scenarios were proposed which include tax conciliations that reflected the monetary values that allow to analyze the best proposal for decision making.

If a Legal status as a small business is defined, the tax benefit to which the textile business would access is a reduction of three percent into the Income Tax Rate (IR). In the legal status scenario, it would maintain a stable percentage of income tax, which does not happen as a natural person.

Once the proposed scenarios were developed, the main conclusion for the textile business is that a saving in the payment of income tax is not obtained. But is recommended that the textile business adopt the figure of legal status for economic benefits since the small business would obtain a significant increase in the cash Flow.

1. Diseño teórico de la investigación

1.1. Planteamiento

En el país el sector textil es una de las más importantes fuentes de ingreso de la economía siendo un aporte representativo para los sectores populares, ya que esta actividad económica da lugar a la creación de fuentes de empleo.

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC], 2012) en el Ecuador existen 11.006 establecimientos de los cuales el 75% pertenecen a la fabricación de prendas de vestir; y, en actividades de comercio existen 31.983 establecimientos económicos, de estos solo el 13% se dedica a la venta de textiles, por lo tanto, el sector representa un importante ingreso para las familias ecuatorianas.

Al momento de empezar una actividad económica en la mayoría de casos los sujetos pasivos (contribuyentes) desconocen las diferentes formas que pueden adoptar, lo que significa que, el inicio de sus obligaciones tributarias para con el estado ecuatoriano es un tema nuevo para los emprendedores, esto junto con el constante cambio de las leyes tributarias hace que sea importante plantearse un modelo tributario que sea la mejor opción para negocios o emprendimientos sobre la importación y venta de los productos textiles y que en el largo plazo de la actividad económica, no se ponga en riesgo el capital de trabajo y sea factible cumplir con las diferentes normas tributarias y legales que rigen en el Ecuador.

1.2. Delimitación del Problema

Determinar el impacto fiscal sobre el pago del Impuesto a la Renta de una importadora textil para el año 2024 en los escenarios de si es conveniente o no su transformación de persona natural a una con personería jurídica.

1.3. Justificación

Aplicando un correcto análisis en la aplicación de las normas tributarias, la importancia de realizar la presente investigación se enfoca en poder comparar si existe un ahorro económico al establecer las obligaciones tributarias como persona natural o al obtener una personería jurídica.

1.4. Hipótesis

Existe un ahorro en el pago del Impuesto a la Renta como persona jurídica que como persona natural.

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Realizar un análisis comparativo del Impuesto a la Renta causado como persona natural y como personería jurídica, en una importadora textil para el año 2024.

1.5.2 Objetivos Específicos.

- Efectuar un análisis del Impuesto a la Renta causado por el contribuyente durante del año 2023.
- Proyectar los estados financieros para el año 2024 considerando la información del año 2023, por cada tipo de contribuyente: persona natural o jurídica.
- Proyectar y analizar los valores del Impuesto a la Renta causado tanto como persona natural y con personería jurídica, aplicando la normativa tributaria correspondiente para el año 2024.
- Definir la mejor opción para el contribuyente.

1.6. Variables

Para esta investigación tomamos en consideración las siguientes variables:

- Impuesto a la Renta

- Tabla progresiva del pago de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- Proyección de ingresos, costos y gastos como persona natural obligada a llevar contabilidad y con personería jurídica para el año 2024.
- Proyección del pago de Impuesto a la Renta 2024 de persona natural obligada a llevar contabilidad.
- Proyección del pago de Impuesto a la Renta 2024 de persona jurídica.

2. Marco de Referencia

2.1 Análisis del Macroentorno

2.1.1 Factores Políticos

Hoy en día en el Ecuador, debido a la crisis económica y al alto factor de inseguridad, el gobierno central se ve en la obligación de tomar medidas drásticas con el fin de obtener recursos para cumplir con sus obligaciones corrientes y extraordinarias.

Estas acciones afectan de manera directa al consumidor por el alza de los impuestos y, de manera indirecta a las empresas en general, en el caso de esta investigación se va a analizar la industria textil.

Además, se debe considerar que la inestabilidad política de los gobernantes, nuevamente se ve a flote, ya que el constante cambio de gobiernos o la realización de consultas populares afectan al diario vivir de la población.

Con estas variantes, los constantes procesos electorales y los cambios de políticas, tanto tributarias como económicas, restringe a la inversión extranjera produciendo una mayor crisis económica en el Ecuador.

2.1.2 Factor Económico

El sector textil en el Ecuador en el año 2020 sufrió una disminución en sus ventas cercanas al 36% y en el año 2021 sigue por debajo del 20% de las ventas del año prepandemia, viéndose afectado desde el año 2019 que surgió la pandemia de COVID. (Diaz, 2021).

De acuerdo con las cifras del año 2020 y 2021, a nivel mundial, todos los sectores económicos sufrieron un decrecimiento importante debido a la pandemia que azotó al mundo. Desde entonces han transcurrido 3 años en los cuales la economía se ha ido

equilibrando de a poco, sin embargo, en el Ecuador es difícil llegar a un equilibrio en la balanza comercial por la crisis económica.

En el Ecuador, según datos emitidos por el Banco Central del Ecuador (BCE), en el informe de Resultados de Comercio Exterior se establece que:

Desde el enfoque de Clasificación por Uso o Destino Económico (CUODE), durante el primer trimestre de 2023, todos los rubros presentaron una contracción a nivel trimestral. El valor total importado, que fue USD 7 019,3 millones, se vio afectado por la caída en el valor de las importaciones de Bienes de consumo con el 10,9% (14,4% en volumen), Materias primas con 5,4% (incremento en volumen de 11,3%) y Bienes de capital con 4,0% (10,5% en volumen). (BCE, 2023)

De acuerdo con la información anterior, con referencia al primer trimestre del año 2023, existe un incremento en importaciones de materias primas en volumen, lo cual ayuda a fortalecer al mercado textil, colocando productos de alta calidad y permitiendo acceder al consumidor a una variedad de productos.

2.1.3 Factor Legal

Los negocios textiles se encuentran legalmente regulados por algunas entidades de control y deben cumplir con sus respectivos permisos de funcionamiento y de operación que estas entidades solicitan.

De estas entidades se debe mencionar: Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Relaciones Laborales, Aduanas del Ecuador (en caso de ser exportadores o importadores), Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Cuerpo de Bomberos.

Cada institución pública, referida en el párrafo anterior contempla sus propias leyes, normativas u ordenanzas a las cuales todo negocio o emprendimiento debe estar sujeto a cumplirlas con el fin de poder desarrollar sus actividades económicas.

2.2 Análisis del Microentorno

El negocio de la persona natural obligada llevar contabilidad consiste en la importación y comercialización de materia prima textil, así como consta en su RUC, basado en la herramienta de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CIIU) (INEC, 2012b) con el código G4641 que establece “Venta al por mayor de hilos (hilados), lanas y tejidos (telas)”, el cual permitirá identificar de forma estandarizada la industria en la que se basará el análisis de esta investigación.

El sector textil en la provincia de Imbabura muestra un crecimiento de la demanda del producto, por lo que los oferentes de este tipo de mercadería también han ido incrementándose.

Lamentablemente, la falta de organización de los comerciantes de productos textiles desencadena la informalidad al momento de introducir el producto telar hacia el consumidor, a la fecha esta industria no cuenta con el respaldo de una cámara o institución de representantes de este sector, para poder regularizar o presionar a las autoridades tanto provinciales como nacionales para el control del ingreso de mercaderías ilegales.

2.3 Situación Inicial

El negocio textil de importación y comercialización de materia prima de la empresa en estudio inició en el año 2020 en la provincia de Imbabura, en el cantón Otavalo.

En la actualidad el negocio no cuenta con un local propio, en las consideraciones tributarias establecidas por el sujeto activo está registrado dentro del régimen general. Para el año 2021, de acuerdo con la normativa tributaria vigente pasó a ser una persona natural obligada a llevar contabilidad.

El Contribuyente tiene 52 años de edad, es divorciado y tiene dos hijos menores de edad, no posee ningún tipo de discapacidad o exoneración alguna sobre Impuesto a

la Renta, además, tiene relaciones comerciales con un único proveedor, mismo que está situado en China. Dentro de su cartera de clientes tiene un 80% de productores artesanales y la diferencia son consumidores finales.

En cuanto a los procesos de importaciones, la empresa cumple con todos los requerimientos solicitados por la Aduana del Ecuador manteniendo estándares de calidad, lo cual ayuda a posicionarse en el mercado, siendo reconocido por parte de sus clientes. El negocio hoy en día cuenta con la colaboración de cinco empleados bajo relación de dependencia y afiliados al Instituto de Seguridad Social (IESS), cumpliendo también con sus respectivos beneficios sociales establecidos en el Código del Trabajo.

2.3.1 Análisis de la situación interna

Es importante revisar sus oportunidades y amenazas más relevantes y, de esta manera analizar los niveles de impacto los cuales se miden en la escala: alto, medio o bajo. Con base en esta información se realizó la tabla 1 que indica las oportunidades a continuación:

Tabla 1

Análisis de Situación Interna (Oportunidades)

| No. | Oportunidades | Bajo | Medio | Alto |
|-----|---|------|-------|------|
| 1 | Se tiene planificado la apertura de sucursales fuera del cantón Otavalo | | | X |
| 2 | Aumentar su nivel de importaciones | | | X |
| 3 | Incrementar su stock con diversos productos textiles para el consumidor | | X | |
| 4 | Reorganizar la estructura interna del negocio | | | X |

Fuente: Elaboración propia

Además, con base en esta información se realizó la tabla 2 que indica a continuación:

Tabla 2*Análisis de Situación Interna (Amenazas)*

| No. | Amenazas | Bajo | Medio | Alto |
|------------|---|------|-------|------|
| 1 | Incremento de Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) para importadores | | | X |
| 2 | Poco control aduanero para este tipo de mercaderías (Contrabando) | | | X |
| 3 | Aumento de negocios similares en el cantón | | X | |

Fuente: Elaboración propia

El constante cambio de los porcentajes del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) no permite una toma de decisiones adecuada para poder efectuar la adquisición de mercadería. Además, la falta de control por parte de aduanas y el precario control en las fronteras perjudica al importador, que, cumpliendo la normativa vigente no puede competir con mercadería de dudosa procedencia. Así mismo, esto conlleva a la creación de competidores en el mercado que ofrecen productos que no cumplen con los estándares mínimos que exige el mercado.

Este tipo de mercaderías que incumplen la normativa vigente crea una inestabilidad de precios en el mercado abaratándolo de tal manera que genera pérdidas a los negocios formales dedicados a la comercialización de textiles.

2.4 Marco Teórico

Con la finalidad de establecer beneficios o pérdidas basándose en el artículo 40 del Código Civil (2005) al momento de realizar el cambio de persona natural a personería jurídica, se procede a revisar los parámetros legales establecidos en el país, como el Impuesto a la Renta que es la base de este estudio y analizar de qué forma afecta a la liquidez del negocio.

2.4.1 Persona natural

Con base en lo establecido en el Código Civil (2005) en su artículo 41 “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros”. Por lo que se consideran personas naturales a todos los ciudadanos que residan en el país.

Tributariamente hablando se considera persona natural toda aquella que realice algún tipo de actividad económica dentro del territorio nacional la misma que se obliga a cumplir con sus obligaciones que esto conlleva y que efectúe la realización con los requisitos esenciales para realizar cualquier tipo de actividad económica en el país.

2.4.2 Persona natural obligada a llevar contabilidad

En el presente caso de estudio, la persona natural objeto de este análisis es considerado como obligada a llevar contabilidad desde el año 2021, por superar el límite en ventas establecido en el artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Artículo 37 de su Reglamento que establece lo siguiente:

(...) Igualmente, están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales y las sucesiones indivisas que obtengan rentas objeto de este impuesto incluidas las actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes, otros trabajadores autónomos, y demás personas que obtengan rentas de capital distintas de las mencionadas en el siguiente inciso, y que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1º. de enero de cada ejercicio impositivo hayan sido superiores a ciento ochenta mil (USD 180.000) dólares de los Estados Unidos de América o cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a trescientos mil (USD 300.000) dólares de los Estados Unidos de América o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad económica, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a doscientos cuarenta mil (USD 240.000)

dólares de los Estados Unidos de América. Se entiende como capital propio, la totalidad de los activos menos pasivos que posea el contribuyente, relacionados con la generación de la renta (...). (Art 37, RLRTI, 2010)

2.4.3 Persona Jurídica

Con base en el análisis a efectuar se establece la posibilidad de constituir una sociedad, para ello se analizan las leyes que facultan la creación de una persona jurídica, basada en lo que establece el Código Civil en su Artículo 1957:

Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan.

La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados. (Art.1957, Código Civil, 2005)

Se complementa con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, que establece la definición de sociedad en el Artículo 98:

Para efectos de esta Ley el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros. (Art 98, LRTI, 2004)

Entre las facilidades que hoy en día brindan las instituciones estatales se encuentra la posibilidad de crear una compañía como Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) como lo indican los artículos innumerados 1, 2 y 3 después del artículo 317 de la Ley de Compañías:

Art (...) Definición y naturaleza. – La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre mercantil, independientemente de sus actividades operacionales.

Art (...) Limitación de responsabilidad. – La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes. Salvo que, en sede judicial, se hubiere desestimado la personalidad jurídica de la sociedad por acciones simplificada, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la sociedad.

Art (...) Personalidad jurídica. - La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas. (Art. Innumerados 1, 2 y 3 después del art. 317, Ley de Compañías, 1999.)

De acuerdo con lo expuesto por Legal Issues Abogados, la Sociedad por Acciones Simplificada es una nueva especie de compañía en el Ecuador, en la cual:

(...) el o los accionistas podrán renunciar de manera expresa y por escrito al principio de responsabilidad limitada en este tipo de compañías. De mediar una renuncia expresa en tal sentido, los accionistas renunciantes serán solidaria e ilimitadamente responsables por todos los actos que ejecutare la sociedad por acciones simplificada.

(Legal Issues Abogados, 2020)

2.4.4 Impuesto a la Renta

En el literal a, del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Art 36, LRTI, 2004) se presentan las siguientes tarifas de Impuesto a la Renta para personas naturales:

Tabla 3*Tabla Progresiva de Impuesto a la Renta para personas Naturales del año 2024*

| Fracción Básica (USD) | Exceso hasta (USD) | Impuesto a la Fracción Básica | Impuesto Fracción Excedente |
|------------------------------|---------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|
| - | 11.902,00 | - | 0% |
| 11.902,01 | 15.159,00 | - | 5% |
| 15.159,01 | 19.682,00 | 163,00 | 10% |
| 19.682,01 | 26.031,00 | 615,00 | 12% |
| 26.031,01 | 34.255,00 | 1.377,00 | 15% |
| 34.255,01 | 45.407,00 | 2.611,00 | 20% |
| 45.407,01 | 60.450,00 | 4.841,00 | 25% |
| 60.450,01 | 80.605,00 | 8.602,00 | 30% |
| 80.605,01 | 107.199,00 | 14.648,00 | 35% |
| 107.199,01 | En adelante | 23.956,00 | 37% |

Fuente: Elaboración propia

Para el cálculo de Impuesto a la Renta de Sociedades se debe considerar lo que estipula la Ley de Régimen Tributario Interno en el artículo 37, citado a continuación:

Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible. (Art 37, LRTI, 2004)

Adicionalmente se debe considerar la siguiente rebaja en la tarifa del Impuesto a la Renta establecida en la Ley de Régimen Tributario interno en el segundo innumerado posterior al Artículo 37:

Art. (...). - Rebaja de la tarifa impositiva para micro y pequeñas empresas o exportadores habituales.- Las sociedades que tengan la condición de micro y pequeñas empresas, así como aquellas que tengan condiciones de exportadores habituales, tendrá una rebaja de tres (3) puntos porcentuales en la tarifa de Impuesto a la Renta. Para exportadores habituales, esta tarifa se aplicará siempre que en el correspondiente ejercicio fiscal se mantenga o incremente el empleo.

El procedimiento para la aplicación de este beneficio será establecido por el Comité de Política Tributaria. (2do innumerado posterior Art 37, LRTI, 2004).

2.4.5 Gastos personales

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad podrán considerar la rebaja de los gastos personales de acuerdo con lo mencionado en el segundo artículo innumerado posterior al artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno:

Las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley. (...). Para establecer el monto máximo de la rebaja señalada en el inciso anterior se observa las siguientes reglas:

a) Para el caso de personas naturales sin cargas familiares, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal y el valor de la canasta familiar básica multiplicado por siete (7).

b) Para el caso de personas naturales con cargas familiares, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por la cantidad de canastas que le corresponda, según el número de sus cargas familiares (...). (2do innumerado posterior Art 10, LRTI, 2004)

3. Metodología de la Investigación

3.1. Identificación de las Variables

Para el presente estudio se analizó distintos métodos de investigación y luego de revisarlos; se determinó que se aplicará los siguientes:

3.1.1 Métodos Documentales

Para cumplir a satisfacción la solución de la problemática planteada se propone revisar lo siguiente:

- Revisión de los beneficios tributarios como persona natural (Rebaja por gastos personales) y como persona jurídica (rebaja del 3% a la tarifa de Impuesto a la Renta)
- Análisis de costos y gastos para constituir una empresa SAS.

3.1.2 Método Experimental

Determinar el valor del Impuesto a la Renta causado para el negocio textilero, en el cual se tomarán en consideración los valores de la tabla progresiva de Impuesto a la Renta para personas naturales que puede llegar hasta un 37%; así como se efectuará una proyección de ingresos y gastos para determinar el impuesto como persona jurídica que debe ser el 25% sin beneficio tributario y con el 22% aplicando la reducción por ser una pequeña empresa.

3.2. Tipo de Investigación

Para la presente investigación se aplicará un método prospectivo, para el cual Gándara y Osorio (2014) manifiestan:

La Prospectiva envuelve intentos sistemáticos por conocer el futuro y sus impactos potenciales en la comunidad internacional. Constituye una disciplina que permite a cualquier tipo de actor, organización o institución identificar los factores emergentes de cambio y lograr beneficios a largo plazo. (p. 131).

Por lo tanto, se realizará una revisión de los estados financieros del año 2023 además de los balances proyectados para el año 2024, considerando estos valores tanto como persona natural y como sociedad, llegando a determinar las respectivas conciliaciones tributarias.

3.3 Recolección de Datos.

Para esta investigación se usarán las siguientes fuentes de información:

- Entrevista con el propietario y contador del negocio textilero.
- Estados Financieros del año 2023.
- Estados financieros proyectados al año 2024.
- Conciliaciones tributarias para el año 2024.
- Legislación tributaria aplicable y vigente para el año 2024.

3.4 Población

Este análisis se enfoca en realizar un diagnóstico a los balances del año 2023, así como en la proyección del balance del año 2024, para poder determinar la carga fiscal del negocio textilero.

3.5 Proceso de análisis de Información

Una vez recolectada la información necesaria para el desarrollo del presente estudio se puede efectuar un análisis de la aplicación de los beneficios tributarios, sean estos para persona natural como para sociedad, considerando el aspecto legal y tributario vigente al momento del desarrollo de este estudio. Para esto se realizará una comparación entre los resultados del Impuesto a la Renta causado como persona natural o como persona jurídica.

4. Evaluación de Riesgos y Beneficios

Para la elaboración del presente proyecto, se ha analizado la información que contiene los estados financieros proporcionados por el negocio textilero, a su vez se proyectaron los valores a diciembre del año 2024, para lo cual, de acuerdo con la realidad del negocio, se consideraron porcentajes adecuados que vayan acorde al entorno de la actividad económica, tanto para los ingresos como para sus costos y gastos.

Con estos resultados se aplicó lo que menciona el art. 46 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno (2010):

Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del Impuesto a la Renta, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, procederán a realizar los ajustes pertinentes dentro de la conciliación tributaria y que fundamentalmente consistirán en que la utilidad o pérdida líquida del ejercicio. (Art. 46, RLRTI, 2010)

Tomando en consideración que el negocio textilero está conformado por un único socio propietario, el cual no tiene exoneración ni por tercera edad ni discapacidad y que, por el monto de sus ventas es obligado a llevar contabilidad desde el año 2021; el Impuesto a la Renta causado para el año 2023 fue de \$ 23 711,64.

En el presente proyecto se desarrollaron cuatro escenarios, en los cuales se analizará los estados financieros de acuerdo con los principales grupos de cuentas contables como son: ventas, costos, gasto de ventas, gastos administrativos, gastos financieros y 15% de participación trabajadores, lo que permitirá realizar una adecuada conciliación para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de manera eficiente y legal.

Los escenarios planteados son los siguientes:

1. Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad (ingresos menores a USD 1'000.000).
2. Persona Jurídica SAS (ingresos menores a un USD 1'000.000).
3. Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad (ingresos mayores a USD 1'000.000).
4. Persona Jurídica SAS (ingresos mayores a USD 1'000.000).

4.1. Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad (ingresos menores a USD 1'000.000)

Para la ejecución de este primer escenario, se estableció un incremento del 5% al estado de resultados del año 2023, como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 4

Proyección de Ingresos y Gastos de PN escenario 1

| Cuenta | Proyección a diciembre 2024. |
|--------------------------------|------------------------------|
| Ventas | 973.211,33 |
| Costo de Ventas | 778.569,06 |
| Inv. Inicial | 255.263,76 |
| (+) Importaciones | 868.280,64 |
| (-) Inv. Final | 344.975,34 |
| Gasto de Ventas | 42.616,49 |
| Sueldos y Salarios | 31.729,20 |
| Aporte IESS patronal | 3.855,10 |
| Décimo tercero | 2.607,76 |
| Décimo cuarto | 2.445,23 |
| Transporte | 1.979,20 |
| Gastos Administrativos | 13.262,44 |
| Honorarios profesionales | 2.640,18 |
| Arriendo | 9.156,00 |
| Materiales de Oficina | 1.466,27 |
| Gastos Financieros | 5.069,36 |
| Intereses | 3.602,98 |
| Comisiones bancarias | 1.466,38 |
| Total, gastos | 60.948,30 |
| Total, costos y gastos | 839.517,36 |
| Conciliación tributaria | |
| Utilidad Bruta | 133.693,97 |
| (-) 15% Trabajadores | 20.054,10 |
| (+) Gastos no Deducibles | - |

| Cuenta | Proyección a diciembre 2024. |
|---|-------------------------------------|
| Utilidad gravable | 113.639,87 |
| Base imponible gravable | 113.639,87 |
| Impuesto a la Renta causado antes de rebaja de gastos personales | 26.339,12 |
| Rebaja gastos personales | 1.563,35 |
| Impuesto a la Renta causado después de rebaja de gastos personales | 24.775,77 (1) |
| Utilidad después de impuesto a la renta | 88.864,10 |

Fuente: Elaboración propia

Nota (1): Para el año 2024 con un incremento del 5% al estado de resultados del año 2023, según los cálculos efectuados el Impuesto a la Renta causado de la persona natural es de \$ 24 775,77, tal como se muestra a continuación:

Tabla 5

Cálculo de Impuesto a la Renta PN ingresos menores 1'000.000,00

| No. | Descripción | Valores |
|------------|---|----------------|
| 1 | Utilidad Gravable | 113.639,87 |
| 2 | Base imponible | 113.639,87 |
| 3 | Fracción Básica | 107.199,00 |
| 4 | Fracción Excedente (2-3) | 6.440,87 |
| 5 | Impuesto sobre la fracción básica | 23.956,00 |
| 6 | % impuesto sobre la fracción excedente | 37% |
| 7 | Impuesto a la Renta causado antes de rebaja de gastos personales (4*6)+5 | 26.339,12 |
| 8 | (-) Gastos Personales | 1.563,35 (1) |
| 9 | Impuesto a la Renta causado después de rebaja de gastos personales (7-8) | 24.775,77 |
| 10 | (-) Retenciones en la Fuente de Dividendos | |
| 11 | Impuesto a la Renta por Pagar Persona Natural | 24.775,77 |

Fuente: Elaboración propia

Nota (1) En este escenario el beneficio tributario al que accede el negocio textilero es la reducción por gastos personales de 1.563,35 que se calcula de la siguiente manera:

Tabla 6*Valor de la Canasta familiar 789.57*

| Cargas familiares | Canastas | Gasto deducible máximo |
|--------------------------|-----------------|-------------------------------|
| 0 | 7 | 5.526,99 |
| 1 | 9 | 7.106,13 |
| 2 | 11 | 8.685,27 |
| 3 | 14 | 11.053,98 |
| 4 | 17 | 13.422,69 |
| 5 | 20 | 15.791,40 |

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la Tabla 6 el cálculo por la rebaja de gastos personales, en este caso se aplicará por dos cargas familiares para lo cual se consideran hasta 11 canastas básicas que multiplicado por el 18% se obtiene el valor de \$1.563,35 como rebaja para el Impuesto a la Renta.

4.2. Persona Jurídica SAS (ingresos menores a un \$ 1'000.000).

Para presentar otro escenario distinto al de persona natural obligada a llevar contabilidad, se ha planteado el de llevar a cabo las transacciones comerciales del negocio textilero como personería jurídica (SAS).

En este escenario se debe considerar lo siguiente:

- Los gastos de constitución de la empresa por \$300 proyectados o estimados para el año 2024.
- Honorarios del único socio por Representación Legal con un pago mensual de \$2.000 con un valor anual es de \$48.000.
- Distribución del 100% de dividendos al finalizar el ciclo contable.

En base al estado de resultados del año 2023 con un incremento del 5%, a continuación, se presenta la proyección para el año 2024:

Tabla 7*Proyección de Ingresos y Gastos de SAS escenario 2*

| Cuenta | Proyección a diciembre 2024 |
|--|--------------------------------|
| Ventas | 973.211,33 |
| Costo de Ventas | 778.569,06 |
| Inv. Inicial | 255.263,76 |
| (+) Importaciones | 868.280,64 |
| (-)Inv. Final | 344.975,34 |
| Gasto de Ventas | 42.616,49 |
| Sueldos y Salarios | 31.729,20 |
| Aporte IESS patronal | 3.855,10 |
| Décimo tercero | 2.607,76 |
| Décimo cuarto | 2.445,23 |
| Transporte | 1.979,20 |
| Gastos Administrativos | 61.262,44 |
| Honorarios profesionales | 2.640,18 |
| Honorarios Representante Legal | 48.000,00 |
| Arriendo | 9.156,00 |
| Materiales de Oficina | 1.466,27 |
| Gastos Financieros | 5.069,36 |
| Intereses | 3.602,98 |
| Comisiones bancarias | 1.466,38 |
| Gastos de Constitución | 300,00 |
| Pago Constitución SAS | 300,00 |
| Total gastos | 109.248,30 |
| Total costos y gastos | 887.817,36 |
| Conciliación tributaria | |
| Utilidad bruta | 85.393,97 |
| (-) 15% trabajadores | 12.809,10 |
| (+) Gastos no Deducibles | - |
| Utilidad gravable | 72.584,87 |
| Base imponible gravable | 72.584,87 |
| Impuesto causado régimen general | 15.968,67 |
| Total Impuesto a la Renta causado régimen general 22% | 15.968,67 (1) |
| Utilidad después de Impuesto a la Renta | 56.616,20 |

Fuente: Elaboración propia

Nota (1): Al constituir una empresa SAS se obtiene el beneficio tributario de tres puntos porcentuales que resta a la tasa normal del Impuesto a la Renta por ser pequeña empresa.

Para poder comparar los valores de Impuesto a la Renta del negocio textilero en estos dos primeros escenarios se ha preparado la siguiente tabla:

Tabla 8*Cuadro comparativo Escenario 1 vs. Escenario 2*

| Cuentas | Persona natural ingreso menor al \$ 1'000.000,00 Tarifa IR 37% | Persona jurídica ingreso menor al \$ 1'000.000,00 Tarifa IR 22% |
|---|---|--|
| Utilidad del ejercicio | \$133.693,97 | \$85.393,97 |
| 15% trabajadores | \$20.054,10 | \$12.809,10 |
| Base imponible gravable | \$113.639,87 | \$72.584,87 |
| Impuesto a la Renta causado | \$ 24.775,77 | \$15.968,67 |
| Utilidad después de impuesto a la renta | \$87.300,75 | \$56.616,20 |

Fuente: Elaboración propia

Como se observa en la tabla 8, se refleja una disminución en la utilidad del ejercicio como personería jurídica, sin embargo, para que este análisis sea completo se debe agregar al escenario 2 un cálculo adicional sobre la renta percibida por el único socio que su vez es el representante legal, esto se presenta la siguiente tabla:

Tabla 9*Proyección Impuesto a la Renta PN escenario 2*

| Porcentaje de retención de dividendos a único accionista | |
|---|---------------|
| Utilidad líquida a distribuir de la sociedad | 56.616,20 |
| Porcentaje de acciones | 100% |
| Monto a distribuir por dividendos | 56.616,20 |
| Base imponible retención 40% | 22.646,48 |
| Fracción básica | 20.000,01 |
| Fracción excedente | 2.646,47 |
| Impuesto sobre la fracción básica | - |
| % Impuesto sobre la fracción excedente | 5,00% |
| Impuesto sobre la fracción excedente | 132,32 |
| Retención a realizar | 132,32 |
| Impuesto a la renta persona natural accionista | |
| Ingresos gravados representante legal | 48.000,00 |
| Ingresos por Dividendos | 22.646,48 |
| Base imponible | 70.646,48 |
| Fracción básica | 60.450,00 |
| Fracción excedente | 10.196,48 |
| Impuesto sobre la fracción básica | 8.602,00 |
| % Impuesto sobre la fracción excedente | 30% |

| | |
|---|-----------|
| Impuesto a la Renta causado antes de rebaja de gastos personales | 11.660,94 |
| (-) Rebaja de Gastos personales | 1.563,35 |
| Impuesto a la Renta causado después de rebaja de gastos personales | 10.097,60 |
| (-) Retenciones en la Fuente de Dividendos | 132,32 |
| Impuesto a la Renta por pagar Persona Natural | 9.965,27 |
| Suma de los impuestos causados de sociedad y persona natural | |
| Impuesto a la Renta Causado sociedad | 15.968,67 |
| Impuesto a la Renta Causado persona natural | 10.097,59 |
| Total impuesto a la renta causado sociedad y persona natural | 27.629,62 |

Fuente: Elaboración propia

Con estos datos, se procede a realizar la comparación del Impuesto a la Renta entre los dos primeros escenarios en la siguiente tabla:

Tabla 10

Cuadro comparativo de Impuesto a la Renta Escenario 1 vs. Escenario 2

| Cuentas | Persona natural ingreso < 1'000.000 Tarifa IR 37% A | Persona jurídica ingreso < 1'000.000 Tarifa IR 22% B | Diferencias B-A |
|--|---|--|----------------------------|
| Ventas | \$ 973.211,33 | \$ 973.211,33 | \$ - |
| (-) Total costos y gastos | \$ 839.517,36 | \$ 887.817,36 | \$ 48.300,00 |
| (-) 15% trabajadores | \$ 20.054,10 | \$ 12.809,10 | -\$ 7.245,00 |
| (-) Impuesto a la Renta causado negocio textilero | \$ 24.775,77 | \$ 15.968,67 | -\$ 8.807,10 |
| Total utilidad | \$ 87.300,75 | \$ 56.616,20 | \$ 30.684,55 |
| Ingresos representante legal | \$ - | \$ 48.000,00 | -\$ 48.000,00 |
| (-) Impuesto a la Renta causado persona natural | \$ - | \$ 11.660,94 | \$ 11.660,94 |
| Utilidad neta socio después de impuestos | \$ 87.300,75 | \$ 92.955,26 | -\$ 5.654,51 |
| Impuesto a la Renta total causado | \$ 24.775,77 | \$ 27.629,62 (1) | \$ 2.853,84 |

Fuente: Elaboración propia

Nota (1) este valor corresponde a la sumatoria de \$ 15.968,67 que es el Impuesto a la Renta causado del negocio textilero y \$ 11.660,94 del Impuesto a la Renta causado como persona natural.

Una vez analizados los dos primeros escenarios propuestos, se puede observar una disminución en el 15% Participación trabajadores por un valor de \$ 7.245,00 al constituirse como una SAS, por otro lado, el propietario del negocio tiene un Impuesto a la Renta causado de \$ 11.660,94 que sumado al impuesto causado de la empresa el valor total sería de \$ 27.629,62, lo cual constituye un impuesto mayor en \$ 2.853,84 como SAS; sin embargo, tal como se puede observar, la utilidad neta para el propietario como SAS es mayor con relación a Persona Natural obligada a llevar contabilidad en \$ 5.654,51.

4.3. Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad (ventas mayores a 1'000.000,00)

Para la ejecución de este tercer escenario, se estableció un incremento del 10% al estado de resultados del año 2023, para el año 2024 como se puede observar en la tabla siguiente:

Tabla 11

Proyección de Ingresos y Gastos de PN escenario 3

| Cuenta | Proyección a diciembre 2024. |
|-------------------------------|-------------------------------------|
| Ventas | 1.019.554,72 |
| Costo de Ventas | 815.643,78 |
| Inv. Inicial | 255.263,76 |
| (+) Importaciones | 909.627,33 |
| (-) Inv. Final | 349.247,32 |
| Gasto de Ventas | 42.616,49 |
| Sueldos y Salarios | 31.729,20 |
| Aporte IESS patronal | 3.855,10 |
| Décimo tercero | 2.607,76 |
| Décimo cuarto | 2.445,23 |
| Transporte | 1.979,20 |
| Gastos Administrativos | 13.262,44 |
| Honorarios profesionales | 2.640,18 |
| Arriendo | 9.156,00 |
| Materiales de Oficina | 1.466,27 |
| Gastos Financieros | 5.069,36 |
| Intereses | 3.602,98 |
| Comisiones bancarias | 1.466,38 |
| Total gastos | 60.948,30 |
| Total costos y gastos | 876.592,08 |

| Conciliación tributaria | |
|---|----------------------|
| Utilidad Bruta | 142.962,65 |
| (-) 15% Trabajadores | 21.444,40 |
| (+) Gastos no Deducibles | - |
| Utilidad gravable | 121.518,25 |
| Base imponible gravable | 121.518,25 |
| Impuesto a la Renta causado antes de rebaja de gastos personales | 29.254,12 |
| Rebaja gastos personales | 1.563,35 |
| Impuesto a la Renta causado después de rebaja de gastos personales 37% | 27.690,77 (1) |
| Utilidad después de impuesto a la renta | 93.827,48 |

Fuente: Elaboración propia

Nota (1): A continuación, se detalla el cálculo:

De acuerdo a la Tabla 6 el cálculo por la rebaja de gastos personales, en este caso se aplicará por dos cargas familiares para lo cual se consideran hasta 11 canastas básicas que multiplicado por el 18% se obtiene el valor de \$1.563,35 como rebaja para el Impuesto a la Renta.

Tabla 12

Cálculo de Impuesto a la Renta PN ingresos superiores 1'000.000,00

| No. | Descripción | Valores |
|-----|---|-------------------|
| 1 | Utilidad Gravable | 121.518,25 |
| 2 | Base imponible | 121.518,25 |
| 3 | Fracción Básica | 107.199,00 |
| 4 | Fracción Excedente (2-3) | 14.319,25 |
| 5 | Impuesto sobre la fracción básica | 23.956,00 |
| 6 | % impuesto sobre la fracción excedente | 37% |
| 7 | Impuesto a la Renta causado antes de rebaja de gastos personales (4*6)+5 | 29.254,12 |
| 8 | (-) Gastos Personales | 1.563,35 |
| 9 | Impuesto a la Renta causado después de rebaja de gastos personales (7-8) | 27.690,77 |
| 10 | (-) Retenciones en la Fuente de Dividendos | - |
| 11 | Impuesto a la Renta por Pagar Persona Natural | 27.690,77 |

Fuente: Elaboración propia

Para el año 2024 según los cálculos efectuados en la tabla 12 su Impuesto a la Renta Causado como persona natural es de \$ 27.690,77. En este escenario el beneficio tributario al que accede el negocio textilero es la reducción por gastos personales.

4.4. Persona Jurídica SAS (ingresos superiores a un \$ 1'000.000,00).

Para este escenario se ha planteado transacciones comerciales del negocio textilero como personería jurídica (SAS), sin embargo, por el monto de ventas ya no contaría con el beneficio de los tres puntos porcentuales menos a la tarifa de Impuesto a la Renta que poseen las pequeñas empresas, por lo que tributa al 25%.

En este escenario se debe considerar lo siguiente:

- Los gastos de constitución de la empresa por \$300 proyectados o estimados para el año 2024.
- Honorarios del único socio por Representación Legal con un pago mensual de \$2.000 con un valor anual es de \$48.000.
- Distribución del 100% de dividendos al finalizar el ciclo contable.

En base al estado de resultados del año 2023 con un incremento del 10%, a continuación, se presenta la proyección para el año 2024:

Tabla 13

Proyección de Ingresos y Gastos de SAS escenario 4

| Cuenta | Proyección a diciembre 2024. |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Ventas | 1.019.554,72 |
| Costo de Ventas | 815.643,78 |
| Inv. Inicial | 255.263,76 |
| (+) Importaciones | 909.627,33 |
| (-)Inv. Final | 349.247,32 |
| Gasto de Ventas | 42.616,49 |
| Sueldos y Salarios | 31.729,20 |
| Aporte IESS patronal | 3.855,10 |
| Décimo tercero | 2.607,76 |
| Décimo cuarto | 2.445,23 |
| Transporte | 1.979,20 |
| Gastos Administrativos | 61.262,44 |
| Honorarios profesionales | 2.640,18 |
| Honorarios Representante Legal | 48.000,00 |
| Arriendo | 9.156,00 |
| Materiales de Oficina | 1.466,27 |
| Gastos Financieros | 5.069,36 |
| Intereses | 3.602,98 |
| Comisiones bancarias | 1.466,38 |
| Gastos de Constitución | 300,00 |

| | |
|--|------------|
| Pago Constitución SAS | 300,00 |
| Total gastos | 109.248,30 |
| Total costos y gastos | 924.892,08 |
| Conciliación tributaria | |
| Utilidad Bruta | 94.662,65 |
| (-) 15% Trabajadores | 14.199,40 |
| (+) Gastos no Deducibles | - |
| Utilidad gravable | 80.463,25 |
| Base imponible gravable | 80.463,25 |
| Impuesto causado régimen general | 20.115,81 |
| Total impuesto a la renta causado régimen general 25% | 20.115,81 |
| Utilidad después de impuesto a la renta | 60.347,44 |

Fuente: Elaboración propia

Para comparar los valores de Impuesto a la Renta causados del negocio textilero con ventas superiores al \$1'000 000,00 en los escenarios 3 y 4 se ha desarrollado la siguiente tabla:

Tabla 3

Cuadro comparativo Escenario 3 vs. Escenario 4

| Cuentas | Persona natural ingreso mayor al \$ 1'000.000,00 Tarifa IR 37% | Persona jurídica ingreso mayor al \$ 1'000.000,00 Tarifa IR 25% |
|---|---|--|
| Utilidad del ejercicio | \$142.962,65 | \$94.662,65 |
| 15% trabajadores | \$21.444,40 | \$14.199,40 |
| Base imponible gravable | \$121.518,25 | \$80.463,25 |
| Impuesto a la Renta causado | \$27.690,77 | \$20.115,81 |
| Utilidad después de Impuesto a la Renta | \$93.827,48 | \$60.347,44 |

Fuente: Elaboración propia

Como se observa en la tabla 14 existe una disminución en la utilidad del ejercicio y de igual manera en el 15% de trabajadores, sin embargo, para que este análisis sea completo se debe agregar al escenario 4 un cálculo adicional sobre la renta percibida por el único socio que su vez es el representante legal, esto se presenta la siguiente tabla:

Tabla 4*Proyección Impuesto a la Renta PN escenario 4*

| Porcentaje de retención de dividendos a único accionista | |
|---|------------------|
| Utilidad líquida a distribuir | 60.347,44 |
| Porcentaje de acciones | 100% |
| Monto a distribuir por dividendos | 60.347,44 |
| Base imponible retención 40% | 24.138,97 |
| Fracción Básica | 20.000,01 |
| Fracción Excedente | 4.138,96 |
| Impuesto sobre la fracción básica | 0,00 |
| % impuesto sobre la fracción excedente | 5% |
| Impuesto sobre la fracción excedente | 206,95 |
| Retención a realizar | 206,95 |
| Impuesto a la renta persona natural accionista | |
| Ingresos Gravados Representante Legal | 48.000,00 |
| Ingresos por Dividendos | 24.138,97 |
| Base imponible | 72.138,97 |
| Fracción Básica | 60.450,00 |
| Fracción Excedente | 11.688,97 |
| Impuesto sobre la fracción básica | 8.602,00 |
| % impuesto sobre la fracción excedente | 30% |
| Impuesto a la Renta causado antes de rebaja de gastos personales | 12.108,69 |
| (-) Gastos Personales | 1.563,35 |
| Impuesto a la Renta causado después de rebaja de gastos personales | 10.094,78 |
| (-) Retenciones en la Fuente de Dividendos | 450,56 |
| Impuesto a la Renta por Pagar Persona Natural | 9.644,22 |
| Suma de los impuestos causados de sociedad y persona natural | |
| Impuesto a la Renta Causado Sociedad | 20.115,81 |
| Impuesto a la Renta Causado Persona Natural | 10.094,78 |
| Total impuesto a la renta por pagar entre sociedad y persona natural | 30.210,59 |

Fuente: Elaboración propia

Con estos datos, se procede a realizar la comparación del Impuesto a la Renta entre los escenarios 3 y 4 en la siguiente tabla:

Tabla 5*Cuadro comparativo de Impuesto a la Renta Escenario 3 vs. Escenario 4*

| Cuentas | Persona natural ingreso > 1'000.000 imp. renta 37% A | Persona jurídica ingreso > 1'000.000 imp. renta 25% B | Diferencias B-A |
|--|--|---|----------------------------|
| Ventas | \$ 1.019.554,72 | \$ 1.019.554,72 | \$ - |
| (-) total costos y gastos | \$ 876.592,08 | \$ 924.892,08 | \$ 48.300,00 |
| (-) 15% trabajadores | \$ 21.444,40 | \$ 14.199,40 | -\$ 7.245,00 |
| (-) Impuesto a la Renta causado negocio textilero | \$ 27.690,77 | \$ 17.701,91 | -\$ 7.574,96 |
| Total utilidad | \$ 93.827,48 | \$ 60.347,44 | -\$ 33.480,04 |
| Ingresos representante legal | \$ - | \$ 48.000,00 | \$ 48.000,00 |
| (-) impuesto a la renta causado persona natural | \$ - | \$ 10.094,78 | \$ 10.094,78 |
| Ingresos netos a socio propietario | \$ 93.827,48 | \$ 108.347,44 | \$ 14.519,96 |
| Impuesto a la renta total causado | \$ 27.690,77 | \$ 30.210,59 (1) | \$ 2.519,82 |

Fuente: Elaboración propia

Nota (1) este valor corresponde a la sumatoria de \$ 17.701,91 que es el Impuesto a la Renta causado del negocio textilero y \$ 11.660,94 del Impuesto a la Renta causado como persona natural.

Una vez analizados los escenarios 3 y 4 propuestos, se puede observar una disminución en el 15% Participación trabajadores por un valor de \$ 7.245,00 al constituirse como una SAS, por otra parte, el propietario del negocio tiene un impuesto causado de \$ 10.094,78 que sumado al impuesto causado de la empresa el valor total sería de \$ 30.210,59, lo cual constituye un impuesto mayor en \$ 2.519,82 como SAS; sin embargo, tal como se puede observar, la utilidad neta para el propietario como SAS es mayor con relación a Persona Natural obligada a llevar contabilidad en \$ 5.654,51.

5. Selección de Propuestas y Plan de Implementación

5.1. Selección de Propuestas

El propietario del negocio textilero requiere una planificación tributaria ya que su actividad económica está en constante crecimiento y a la fecha no ha tenido la oportunidad de acceder a información que le permita conocer algunos beneficios que obtendría al constituirse como una sociedad.

En el presente estudio se planteó cuatro posibles escenarios, en los cuales el negocio textilero podría desarrollar sus actividades económicas tanto como persona natural o como sociedad, para esto se estableció un objetivo general el cual es “Realizar un análisis comparativo del Impuesto a la Renta causado como persona natural y con personería jurídica, en una importadora textil para el año 2024”.

Para cumplir con los objetivos específicos se ha analizado los balances correspondientes al año 2023 los cuales se establecieron como base para determinar la proyección del año 2024, con toda esta información se obtuvo los respectivos cálculos para determinar el Impuesto a la Renta causado en cada uno de los escenarios propuestos, la comparación de estos se realiza en la siguiente tabla:

Tabla 6

Cuadro Análisis Carga Tributaria

| Cuentas | Persona natural ingreso < \$ 1'000.000 Tarifa IR 37% | Persona jurídica ingreso < \$ 1'000.000 Tarifa IR 22% | Persona natural ingreso > \$ 1'000.000 Tarifa IR 37% | Persona jurídica ingreso > \$ 1'000.000 Tarifa IR 25% |
|--|---|--|---|---|
| Ventas | \$ 973.211,33 | \$ 973.211,33 | \$ 1.019.554,72 | \$ 1.019.554,72 |
| (-) Total costos y gastos | \$ 839.517,36 | \$ 887.817,36 | \$ 876.592,08 | \$ 924.892,08 |
| (-) 15% trabajadores | \$ 20.054,10 | \$ 12.809,10 | \$ 21.444,40 | \$ 14.199,40 |
| (-) impuesto a la renta causado negocio textilero | \$ 24.775,77 | \$ 15.968,67 | \$ 27.690,77 | \$ 20.115,81 |
| Total utilidad | \$ 88.864,10 | \$ 56.616,20 | \$ 93.827,48 | \$ 60.347,44 |

| Cuentas | Persona natural ingreso < \$ 1'000.000 Tarifa IR 37% | Persona jurídica ingreso < \$ 1'000.000 Tarifa IR 22% | Persona natural ingreso > \$ 1'000.000 Tarifa IR 37% | Persona jurídica ingreso > \$ 1'000.000 Tarifa IR 25% |
|--|--|---|--|---|
| Ingresos representante legal | \$ - | \$ 48.000,00 | \$ - | \$ 48.000,00 |
| (-) impuesto a la renta causado persona natural | \$ - | \$ 11.660,94 | \$ - | \$ 10.094,78 |
| Ingresos netos a socio propietario | \$ 88.864,10 | \$ 92.955,26 | \$ 93.827,48 | \$ 98.252,66 |
| Impuesto a la renta total causado | \$ 24.775,77 | \$ 27.629,62 | \$ 27.690,77 | \$ 30.210,59 |
| Carga fiscal neta socio propietario | 2,55% | 2,84% | 2,72% | 2,96%(1) |
| Rentabilidad Neta de Ventas | 9,13% | 9,55% | 9,20% | 9,64% (2) |

Fuente: Elaboración propia

Nota 1: La forma de calcular este índice de carga tributaria se lo estable por la división del impuesto a la renta causado sobre las ventas totales.

Nota 2: Este índice se calcula dividiendo la utilidad obtenida por el socio propietario sobre las ventas realizadas.

La tabla 17 refleja los cuatro escenarios propuestos por lo que sirve como herramienta para analizar detenidamente, algunos puntos como, la variación que existe en los valores de la cuenta 15%, la participación de los trabajadores, la cual refleja una disminución considerable, si el negocio se convierte en una empresa tipo SAS.

Otro enfoque que presenta es el Impuesto a la Renta que el propietario del negocio textilero causa como persona natural, cálculos que se realizaron bajo la normativa tributaria vigente.

Al constituirse como persona jurídica el valor de Impuesto a la Renta es mayor con relación al de persona natural obligada a llevar contabilidad, sin embargo, la utilidad neta o flujo de efectivo que pertenece al propietario del negocio textilero es más alta, debido a la disminución del pago de participación trabajadores. Adicionalmente como

demuestra la tabla 17 en el índice de Rentabilidad sobre las ventas se obtiene un margen positivo obteniendo la personería jurídica para el negocio textilero reflejando un porcentaje del 0.42% mayor en el escenario 2 frente al escenario 1; de igual manera se obtiene un porcentaje favorable en el escenario 4 con un 0.44% mayor al escenario 3.

Adicionalmente la tabla 17 presenta los porcentajes de carga tributaria que posee cada escenario, donde se observa que como persona natural obligada a llevar contabilidad tiene un porcentaje ligeramente menor con respecto a los escenarios con personería jurídica. Realizando la comparación entre el escenario 1 y 2 tiene un 0.29% de carga tributaria inferior. Y entre los escenarios 3 y 4 posee un menor porcentaje de carga tributaria con 0.25%.

Por lo tanto, se recomienda la creación de una Sociedad tipo SAS para seguir llevando a cabo su actividad económica de forma en la que cumpla sus obligaciones tributarias y a la vez su flujo económico vaya en crecimiento sin perjuicios al fisco y beneficiándose de ciertos incentivos tributarios que establece la ley vigente.

A continuación, los beneficios que se presentan al convertirse en SAS:

- El negocio textilero es una importadora directa por lo que tiende a obtener una utilidad alta, sus ventas año a año tienen una tendencia de crecimiento, por lo que es importante analizar la tarifa del Impuesto a la Renta que como persona jurídica se mantendría en el porcentaje del 25% independientemente de su nivel de su utilidad.
- El costo de constitución de una SAS es sumamente bajo, no es necesario acudir a una autoridad competente para reformar el estatuto social de la empresa y no tiene costo, el propietario puede actualizar, incrementar o eliminar cualquier aspecto del negocio.

- Es importante recalcar que las SAS puede ser fundada por un solo accionista, en este caso por el propietario del negocio textilero, lo cual le brinda una imagen de mayor formalidad ante el mercado al ser ya una compañía.
- Al momento de constituirse una SAS no forma parte de los agentes de retención, puesto que esto los nombra la Administración Tributaria con el pasar del tiempo y el movimiento de su negocio.
- Un beneficio adicional es crear un escudo patrimonial ya que las SAS permite tener responsabilidad limitada respecto a las obligaciones que adquiere el negocio, esto limita al monto de aportación en el capital de las SAS por lo que los bienes personales quedan protegidos.

5.2. Plan de implementación propuesto

En el mes de junio se debe iniciar el trámite para el cambio a SAS, para lo cual debe realizar lo siguiente:

- Reservar el Nombre en la página web de la SCVS
- Contrato privado o escritura
- Nombramiento
- Petición de inscripción con la información necesaria para el registro del usuario en el sistema:
 - Tipo de solicitante
 - Nombre completo
 - Número de identificación
 - Correo electrónico
 - Teléfono convencional y/o teléfono celular
 - Provincia
 - Ciudad
 - Dirección

- Copia de cédula de identidad o pasaporte (Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, 2020, pág. 2)

Posteriormente a este proceso se deberá obtener el RUC correspondiente de la sociedad hasta el mes de junio del año 2024 y continuar con el cierre correspondiente al RUC de Persona Natural.

Al momento de cerrar el RUC de Persona Natural debe efectuar las siguientes actividades:

- Declaración anticipada de Impuesto a la Renta con los valores vigentes a esa fecha.
- Solicitar la baja de la autorización de emisión de facturas electrónicas.
- Acercarse al SRI para proceder con el cierre del RUC de Persona Natural.

6. Conclusiones y recomendaciones

6.1. Conclusiones

- Las proyecciones del año 2024 reflejan resultados favorables en los escenarios con persona jurídica puesto que existe una disminución del pago del 15% trabajadores.
- Como Persona Natural Obligada a llevar Contabilidad causa un menor valor de Impuesto a la Renta en comparación como Persona Jurídica.
- Con la obtención de personería jurídica, no existe ahorro en el pago de Impuesto a la Renta con lo se concluye que no se cumple con la hipótesis inicial del proyecto.
- Sin embargo, de lo anterior, el mejor escenario es que el negocio textilero funcione como personería jurídica puesto que el flujo de efectivo aumenta debido al ahorro en la participación de trabajadores.
- La Superintendencia de Compañías con el fin de reducir tiempo y procesos para constituir una compañía, da origen a las SAS, mismas que se crean directamente por los socios a través de su página web por lo que los gastos son mínimos.

6.2. Recomendaciones

- Tras el análisis efectuado el contribuyente deberá tomar la decisión más adecuada para su negocio puesto que el escenario como persona natural obligada a llevar contabilidad su pago de impuesto a la renta es menor al del escenario con personería jurídica. Sin embargo, con la obtención de su personería jurídica el beneficio económico por el aumento de su flujo de efectivo y la disminución en el pago del 15% trabajadores por lo que el beneficio económico en este escenario es mayor.

- De las cifras obtenidas en este proyecto, es importante que el negocio textilero realice un plan de proyección anual debido a que se encuentra en constante crecimiento, con el fin de generar una optimización de recursos.
- Es necesario que los negocios textiles existentes realicen una proyección económica y organizacional para determinar qué tipo de escenario le conviene para desarrollar su actividad económica.

7. Referencias

- BCE. (2023). Banco Central de Ecuador. Obtenido de Informe de Resultados de Comercio Exterior
https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorExterno/ComercioExterior/informes/ResultCE_012023.pdf
- Código Civil. (2005), Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005. Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 496, 9 de febrero de 2024.
- Díaz, J. (21 de 04 de 2021). PRIMICIAS. No ha habido forma de que el Gobierno arme una política de compra pública con la industria nacional" Javier Díaz, presidente ejecutivo de la Asociación de Industrias Textiles del Ecuador (AITE), habla en entrevista con PRIMICIAS sobre las oportunidades que. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/economia/aite-compra-publica-mercado-textil/>
- Gándara y Osorio (2014). La Prospectiva y sus métodos procedimentales para la anticipación del futuro. México: Ediciones Culturales Paidós.
- INEC. (junio de 2012). Ecuador en Cifras. Obtenido de Ecuador en Cifras:
<https://aplicaciones2.ecuadorencifras.gob.ec/SIN/descargas/ciiu.pdf>
- INEC. (2012a). Clasificación Nacional de Actividades Económicas. Obtenido de Instituto Nacional de Estadísticas y Censos:
<https://aplicaciones2.ecuadorencifras.gob.ec/SIN/metodologias/CIIU%204.0.pdf>

INEC. (2012b). Infoeconomía. Obtenido de Instituto de Estadísticas y Censo:

[https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/infoeconomia/info6.pdf)

[content/descargas/infoeconomia/info6.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/infoeconomia/info6.pdf)

Legal Issues Abogados. (1 de junio de 2020). Noticias. Obtenido de SOCIEDAD POR

ACCIONES SIMPLIFICADAS, nueva especie de compañía de comercio en el

Ecuador:

[https://www.legalissues.com.ec/sociedad-por-acciones-](https://www.legalissues.com.ec/sociedad-por-acciones-simplificadas-en-el-ecuador/)

[simplificadas-en-el-ecuador/](https://www.legalissues.com.ec/sociedad-por-acciones-simplificadas-en-el-ecuador/).

Ley de Compañías. (1999). Registro Oficial No. 312 del 5 de noviembre de 1999.

Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 269, del 15 de marzo de 2023.

Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). Suplemento del Registro Oficial No. 463,

17 de noviembre de 2004. Última modificación: Tercer Suplemento del Registro

Oficial 488 del 30 de enero de 2024.

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2010),

Suplemento del Registro Oficial No. 209, del 08 de junio de 2010. Última

Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 467 del 29 de diciembre de

2023.